



NOTIFICACIÓN POR AVISO

La suscrita Subgerente General de la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a realizar la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, en los siguientes términos:

1. DATOS DEL DESTINATARIO

Nombre: RAFAEL ANTONIO CARVAJAL VESGA
Mandatario de: JOSE DOMINGO ACERO SANCHEZ
Matricula: 912
Dirección: C 28 17 03 Barrio San Luis.

2. ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA

Tipo de acto: Respuesta derecho de petición- Terminación Anticipada del Contrato de Condiciones Uniformes N° 912.

Radicado EMAAR No.: EMAA.2026. 1486.COMM
Fecha del acto: 05 de octubre de 2026

3. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO

4. Mediante el acto administrativo identificado, la Empresa de Aseo de Arauca EMAAR S.A. E.S.P. dio respuesta a la solicitud presentada en relación con la matrícula No. 912, en los términos expuestos en el texto íntegro de dicha respuesta, cuya copia deberá acompañar la presente notificación.

5. FUNDAMENTO LEGAL

La procedencia de la notificación por aviso deberá sustentarse en las constancias que obren en el expediente. Si la notificación personal no pudo efectuarse después de la citación prevista en el artículo 68 del CPACA, deberá acreditarse la remisión de la citación y el vencimiento del término legal. Cuando se conozca la dirección del destinatario, el aviso deberá remitirse a esa dirección acompañado de copia íntegra del acto administrativo. La publicación en la página electrónica de EMAAR y en un lugar de acceso al público procede en los supuestos previstos en el artículo 69 del CPACA, entre ellos cuando se desconoce la información sobre el destinatario.

6. INFORMACIÓN SOBRE LA NOTIFICACIÓN

Se informa que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente hábil al vencimiento del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de des fijación del presente aviso, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



7. FIJACIÓN DE DESFIJACIÓN DEL AVISO.

FECHA DE FIJACIÓN	LUGAR DE FIJACIÓN	FECHA DE DESFIJACIÓN
13 de octubre de 2026 8:00 a.m.	Página web oficial de EMAAR S.A E.S.P. (www.emaarsa.com) Cartelera principal-Oficina de Atención al Usuario Carrera 25 N° 18-07 Barrio La Esperanza, Arauca.	19 de octubre de 2026 5:00p.m.

8. DERECHO DE ACCESO AL EXPEDIENTE

Contra el acto administrativo que se notifica procede el recurso apelación dentro de los términos establecidos en la ley. El expediente puede ser consultado en las oficinas de la Empresa de Aseo de Arauca EMAAR S.A. E.S.P., en el horario de 09:00 am a 11:00 y 02:00pm a 05:00pm lunes a viernes.

Dado en Arauca, el día 13 de octubre de 2026,

YESSICA VELANDIA ROMERO
SUBGERENTE GENERAL
Empresa de Aseo de Arauca EMAAR S.A. E.S.P.

Nota: El presente aviso se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011.



Arauca 05 de octubre de 2026

EMAA.2026.1486.COM

Señor
RAFAEL ANTONIO CARVAJAL VESGA
Mandatario
Ciudad

Asunto: **RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN – RADICADO 02732 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.**

Referencia: **DERECHO DE PETICIÓN - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES No.912.**

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición presentado por el señor RAFAEL ANTONIO CARVAJAL VESGA, quien manifiesta actuar en representación del señor JOSÉ DOMINGO ACERO SÁNCHEZ, mediante el cual solicita la terminación anticipada del Contrato de Condiciones Uniformes No. 912 y la desvinculación del inmueble para vincularlo con otro prestador del servicio público de aseo, EMAAR S.A. E.S.P. procede a emitir respuesta de fondo, de conformidad con el régimen especial de los servicios públicos domiciliarios.

Revisada la documentación aportada, se encuentra que la solicitud se fundamenta en el derecho de libre elección del prestador reconocido en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994. En materia de aseo, el artículo 2.3.2.2.4.2.110 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 772 de 2026, establece los requisitos que deben acreditarse para la terminación anticipada del contrato. Esta disposición se encuentra vigente desde el 17 de julio de 2026.

De conformidad con el artículo 2.3.2.2.4.2.110 del Decreto 1077 de 2015, los requisitos aplicables son: (i) presentar la solicitud manifestando la voluntad de desvincularse y cumplir el término de preaviso previsto en el contrato, que no puede ser superior a dos (2) meses; (ii) acreditar que se celebrará un nuevo contrato con otra persona prestadora, mediante constancia del nuevo prestador sobre su disponibilidad para prestar el servicio e identificación del predio; (iii) si no se vinculará a un nuevo prestador, acreditar alternativas que no causen perjuicios a la comunidad; y (iv) estar a paz y salvo con el prestador, requisito que se entiende acreditado con el pago de la factura correspondiente al último periodo de facturación al momento de la solicitud. Cuando existan obligaciones vencidas o pendientes, basta que el usuario solicite un acuerdo de pago; en ese caso, el prestador debe ponerlo a disposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, y la falta de suscripción por causa imputable al prestador no puede utilizarse para negar o retrasar la terminación.

En el expediente aportado se observa, en el documento de vinculación de ASEO VIP S.A.S. E.S.P. (página 1 del PDF allegado), la manifestación del señor JOSÉ DOMINGO ACERO SÁNCHEZ de su intención de contratar el servicio con dicho prestador y la identificación del inmueble correspondiente a la matrícula 0912. Sin embargo, ese documento está suscrito por el usuario y no contiene, de manera expresa, una constancia emitida por ASEO VIP S.A.S. E.S.P. que certifique su disponibilidad para prestar el servicio al predio identificado. Por tanto, este requisito específico no se encuentra acreditado de manera suficiente con la documentación actualmente allegada.



En cuanto a las obligaciones económicas, en la documentación aportada obra un comprobante de pago de fecha 14 de septiembre de 2026 en el que aparece un pago asociado al concepto de aseo EMAAR por valor de \$34.786. No obstante, la determinación de si dicho pago corresponde a la factura del último periodo de facturación debe ser verificada por EMAAR S.A. E.S.P. con sus registros comerciales. En todo caso, conforme al texto vigente del artículo 2.3.2.2.4.2.110, EMAAR no puede exigir como requisito adicional la presentación de un paz y salvo distinto de lo previsto en la norma ni condicionar la terminación a la previa suscripción de un acuerdo de pago cuando el usuario ha solicitado su celebración.

Por lo anterior, la solicitud no puede ser negada por razones distintas de las expresamente previstas en el artículo 2.3.2.2.4.2.110 del Decreto 1077 de 2015. La documentación revisada permite identificar al usuario, el inmueble y la intención de vinculación con ASEO VIP S.A.S. E.S.P.; sin embargo, falta acreditar de forma suficiente la disponibilidad del nuevo prestador mediante la constancia correspondiente.

En consecuencia, EMAAR S.A. E.S.P. requiere únicamente que se acredite el requisito legal relacionado con la disponibilidad del nuevo prestador, mediante la constancia expedida por ASEO VIP S.A.S. E.S.P. en la que se identifique el inmueble objeto de la solicitud. Esta exigencia corresponde directamente al numeral 2 del artículo 2.3.2.2.4.2.110 y no constituye un requisito adicional **Constancia expedida por el nuevo prestador del servicio público de aseo**, en la cual se manifieste expresamente la disponibilidad para prestar el servicio al inmueble objeto de la solicitud y se identifique plenamente el predio.

1. Constancia expedida por ASEO VIP S.A.S. E.S.P. en la que manifieste expresamente su disponibilidad para prestar el servicio público de aseo al inmueble objeto de la solicitud e identifique plenamente el predio correspondiente a la matrícula No. 0912.
2. La situación de las obligaciones económicas será verificada por EMAAR S.A. E.S.P. con sus registros comerciales, teniendo en cuenta el comprobante de pago aportado. Si existen obligaciones vencidas o pendientes, se aplicará el mecanismo de acuerdo de pago previsto en el artículo 2.3.2.2.4.2.110 del Decreto 1077 de 2015, sin que su falta de suscripción por causa imputable a EMAAR pueda utilizarse para negar o retrasar la terminación.
3. Respecto de la representación, se tendrá en cuenta el documento de mandato aportado. La acreditación de la representación se verificará conforme a las reglas generales aplicables, sin incorporarla como un requisito adicional de terminación del contrato no previsto en el artículo 2.3.2.2.4.2.110.
4. Se deja constancia de que EMAAR S.A. E.S.P. no exigirá documentos o requisitos adicionales a los expresamente establecidos en el artículo 2.3.2.2.4.2.110 del Decreto 1077 de 2015.

Por lo anterior, y atendiendo a que la solicitud debe ser resuelta de fondo dentro del término máximo de quince (15) días hábiles, EMAAR S.A. E.S.P. emite la presente respuesta dentro del trámite correspondiente. La terminación anticipada podrá hacerse efectiva una vez se encuentre acreditado el requisito legal pendiente y se cumpla el término de preaviso aplicable al contrato, sin perjuicio de las obligaciones económicas que legalmente puedan ser objeto de cobro.

Se precisa que esta respuesta no desconoce el derecho del usuario a terminar anticipadamente el contrato ni su derecho a la libre elección del prestador. Por el contrario, se fundamenta exclusivamente en la verificación de los requisitos expresamente establecidos en el artículo 2.3.2.2.4.2.110 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 772 de 2026. Los prestadores no pueden negarse a terminar el contrato por razones distintas de



las señaladas en dicha disposición ni imponer requisitos adicionales.

Una vez sea aportada la constancia del nuevo prestador en los términos indicados, EMAAR S.A. E.S.P. realizará la verificación correspondiente y continuará el trámite de terminación anticipada conforme al término de preaviso previsto en el Contrato de Condiciones Uniformes No. 912 y a las demás reglas legales aplicables.

Fundamento normativo: artículo 9.2 de la Ley 142 de 1994; artículo 133 numeral 21 de la Ley 142 de 1994; artículo 2.3.2.2.4.2.110 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 772 de 2026; y regulación aplicable de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Atentamente,

YESSICA VELANDIA ROMERO
SUBGERENTE
EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA